

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, resolviendo memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.: **19**
Proceso: **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**
Demandante: **ANGIE DANIELA RAMIREZ C.**
Demandados: **XIOMARA POSADA RAMIREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARIO ANDRES POSADA.**
Radicación: **76001-3110-001-2020-0006-00**

Con Auto 2197 del 26/09/2022, se requirió nuevamente a la parte actora, para que procediera a practicar en debida forma la comunicación conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., del niño Gerald Gabriel Posada, en calidad de hijo del fallecido, señor Mario Andrés Posada, en su calidad de heredero determinado, a través de su representante legal, indicándole en la citación que ella actúa en calidad de representante legal del mentado menor de edad, en calidad de heredero determinado del causante.

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial anexando la citación, ordenada, conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., dirigida a la señora Nora Alejandra Castro Arenas, en calidad de representante legal del niño Gerald Gabriel Posada, hijo del fallecido, señor Mario Andrés Posada, y como heredero determinado, efectuada en Servientrega, con constancia de devolución de la mentada comunicación, en la que se indica *“por cuanto nadie atendió al colaborador de Servientrega, no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí realizando varias visitas en diferente horario y nadie atendió al mensajero”*; manifestando además que la demandante, señora Angy Daniela Ramírez

Cárdenas, no le informó nada en relación a ubicación de la señora Nora Alejandra Castro Arenas.

De acuerdo a lo informado por la empresa de correo, se ordenará requerir a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P.

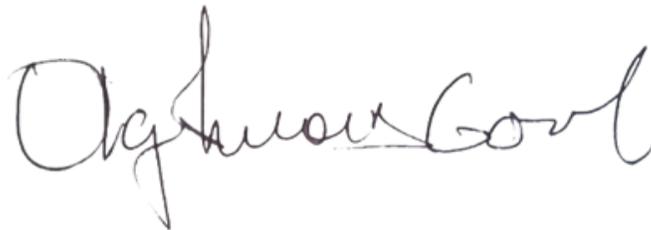
En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. – Incorporar al expediente el memorial y los anexos remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante

SEGUNDO. – Requerir a la parte actora para que proceda de conformidad con lo previsto con lo dispuesto en el primer inciso del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

Juez